

ACUERDO No. 20090048

Economista Verónica Sión de Josse
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 40, literal e), establece el pago de la contribución de US \$ 5,00 por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0044-2009 de Junio 12 del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 630 de Julio 9 del 2009 se aprobó el Procedimiento para la Declaración y Pago de la Contribución de US \$ 5,00 por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera del país, así como del correspondiente "Formulario de Declaración", procedimiento que deberá ser cumplido por las aerolíneas y agencias de viajes como Agentes de Percepción;

Que, luego de la publicación del referido Acuerdo Ministerial se han recibido peticiones presentadas por las aerolíneas y agencias de viajes, con el objeto de que sean clarificadas algunas de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial referido en el párrafo anterior, así como la ampliación de los plazos inicialmente otorgados para que éstas suscriban y registren los convenios de responsabilidad y uso de medios electrónicos y en general, cumplan con las obligaciones detalladas en el mismo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial No. 0044-2009 de Junio 12 del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 630 de Julio 9 del 2009, de conformidad con lo siguiente:

a) Agregar en el Art. 5, el siguiente inciso final:

" En el Formulario de Declaración que deberá ser llenado por el agente de percepción, en el campo que hace referencia a Boletos Exentos, conforme la normativa vigente y por requerimientos estadísticos del Ministerio de Turismo, se deberán incluir a los siguientes:

- a) Los boletos liberados y utilizados por personal de las líneas aéreas en comisión de servicio;
- b) Las tripulaciones de las líneas aéreas en servicio; y,
- c) Los boletos emitidos y no vendidos en el Ecuador para rutas internacionales.

b) Agregar al final del Art. 6, el siguiente inciso:

"Los pagos de este tributo tratándose de las agencias de viajes afiliadas a la IATA y mientras tengan la calidad de afiliadas, se continuarán realizando a través del sistema BSP, en los plazos y condiciones comercialmente vigentes al momento de la emisión del Acuerdo No. 0044-2009"

c) Agregar al final del Art. 11, la frase:



"..., con sujeción a las disposiciones del Código Tributario y demás normales legales y reglamentarias aplicables. "

- d) Sustituir en la Disposición General Primera el término "...plazo no mayor a 30 días hábiles..." por "...término no mayor a 30 días hábiles..."
- e) Sustituir en la Disposición General Segunda, la frase "... hasta el 30 de junio del 2009.." por " hasta el 30 de septiembre del 2009 "
- f) Sustituir en la Disposición Transitoria, la frase "... serán exigibles a partir del 1 de agosto del año en curso...", por "... serán exigibles a partir del 1 de octubre del año en curso..."

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de julio del 2009.



Econ. Verónica Sión de Josse
MINISTRA DE TURISMO